



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005- 2021-00093 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandada	Blanca Libia Sánchez Cano
Decisión	Rechaza por Competencia
Auto	490

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **BLANCA LIBIA SÁNCHEZ CANO**, la parte actora aduce que el lugar de Domicilio y Notificaciones es el municipio de Medellín – Antioquia en la CALLE 42 SUR # 65 A - 179 CAMPIÑAS DE SAN ANTONIO, la cual fue verificada y corresponde al Corregimiento de San Antonio de Prado.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO TERCERO (3°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO quien está conformado por su cabecera municipal, domicilio y dirección de notificación de la demandada.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO TERCERO (3°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **BLANCA LIBIA SÁNCHEZ CANO**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al **JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO**, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB